



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

Asunto	Conflicto De Competencia entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 006 2020 00104 00
Interlocutorio	Resuelve La Interposición De Conflicto De Competencia - Ordena remitir el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Procede el Despacho a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** y el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín**.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante, a saber, señora Olga María Martínez de García, entabló demanda de pertenencia en contra de las señoras Luz Estela Londoño Acevedo y Angélica Castro Londoño. Lo anterior, para adquirir el dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5333579 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte.

El inmueble en mención se encuentra ubicado en la Carrera 105 No. 62 D-27 Urbanización la Cascada Fracción San Cristóbal, de acuerdo con certificado de libertad aportado. El valor catastral del mismo es de once millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos (\$11.842.0009, de acuerdo a colilla de impuesto predial.

El proceso es repartido por la Oficina de Apoyo Judicial, el pasado 31 de enero de 2020, al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín. Dependencia judicial que estima que dicho proceso es de mínima cuantía, declarándose incompetente para conocer del mismo, y enviándolo en consecuencia al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal.

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, al recibir el presente expediente, estima que, en razón de la ubicación del inmueble, la agencia judicial competente es el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo. En dicho sentido, decide generar conflicto de competencia con el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín.

Luego de analizar el expediente, se puede concluir que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal actuó de manera errada, pues en lugar de remitir el expediente al juzgado que consideraba competente, decide proponer conflicto de competencia con un juzgado, que valga la redundancia, no es competente para decidir el objeto de la Litis.

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si el conflicto de competencia generado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín frente al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, fue realizado conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, para en dicho sentido analizar la viabilidad del estudio del presente trámite.

III. CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso en su artículo 139, que cuando un juez declara su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente y que, si el juez que recibe el expediente se declara a su vez incompetente, debe solicitar que el conflicto lo resuelva el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se tiene que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal recibió el presente proceso de pertenencia, remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, quien se declaró incompetente para conocer del mismo y que

a su vez estimó que dicho juzgado de pequeñas causas era el competente para conocer de dicho trámite en razón a la ubicación y valor del predio a usucapir.

No obstante, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Medellín, consideró que, en razón de la ubicación del bien inmueble, objeto de litigio, era el Juzgado Octavo de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Medellín quien debería conocer del presente litigio. Sin embargo, en lugar de remitir el expediente a dicha dependencia decidió proponer conflicto de competencia frente al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín.

En dicho orden de ideas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín propuso conflicto de competencia frente a un juzgado, al cual no considera competente para conocer del presente litigio. Por tanto, encuentra esta instancia judicial que no es posible estudiar el presente conflicto de competencia toda vez que fue presentado contra una dependencia judicial a la que no se estimaba competente, a saber, Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín. El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en realidad, debió remitir el presente expediente al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para que dicha dependencia determinará si era o no competente para conocer del mismo, y en dicho sentido adoptar las determinaciones que a bien tuviere.

Así las cosas, como el conflicto de competencia no fueron generado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 139 del Código General del Proceso, como quiera que el expediente previo a generarse el conflicto de competencia debió ser remitido al juzgado que se estimaba competente, el cual es el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y no el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín. Por tanto, se ordenará la remisión del presente expediente para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín realice los ajustes pertinentes, y remita el presente expediente al despacho que realmente considera competente.

Se ordenará Oficiar a los Juzgados involucrados en el presente conflicto informando lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para que ajuste el trámite a los parámetros señalados en el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín informando lo aquí decidido.

TERCERO: La presente providencia fue firmada conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

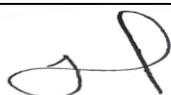


**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/07/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **048**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 No. 51-23 Oficina 409 Mariscal - Sucre
Teléfono 251 74 23

Medellín, 7 de julio de 2020

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto	Conflicto De Competencia entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 006 2020 00104 00
Interlocutorio	Resuelve La Interposición De Conflicto De Competencia - Ordena remitir el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso oficiarle a fin de informarles lo decidido sobre el conflicto de competencia solicitado por ese Despacho, frente al conocimiento del proceso de pertenencia de mínima cuantía interpuesto por Olga María Martínez de Garcia contra el señor Luz Estela Londoño Acevedo y Angelica Castro Londoño, por lo cual se les transcribe la parte resolutive:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para que ajuste el trámite a los parámetros señalados en el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín informando lo aquí decidido.

*TERCERO: La presente providencia no fue firmada debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FDO.) MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 No. 51-23 Oficina 409 Mariscal - Sucre

Teléfono 251 74 23

Medellín, 7 de julio de 2020

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN
Ciudad

Asunto	Conflicto De Competencia entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 31 03 006 2020 00104 00
Interlocutorio	Resuelve La Interposición De Conflicto De Competencia - Ordena remitir el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso oficiarle a fin de informarles lo decidido sobre el conflicto de competencia solicitado por ese Despacho, frente al conocimiento del proceso de pertenencia de mínima cuantía interpuesto por Olga María Martínez de García contra el señor Luz Estela Londoño Acevedo y Angélica Castro Londoño, por lo cual se les transcribe la parte resolutive:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para que ajuste el trámite a los parámetros señalados en el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín informando lo aquí decidido.

*TERCERO: La presente providencia no fue firmada debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. (FDO.) MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario